



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 8 DE ABRIL DE 2014

Res. 278: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "**PERPICAZ NISTEL**", que se clasificara primero en la 2da. carrera del día 18 de marzo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **LUIS ALBERTO ARGUELLO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "D" ISOXUPRINE**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "**PERPICAZ NISTEL**", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en presencia del interesado Sr. **LUIS ALBERTO ARGUELLO**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (25/03/2014) y hasta el 24/05/2014 inclusive, al Entrenador **LUIS ALBERTO ARGUELLO** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **un (01) mes** desde la fecha de suspensión provisional (25/03/2014) y hasta el 24/04/2014 inclusive al S.P.C. "**PERPICAZ NISTEL**".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 2da. carrera del día 18 de marzo pasado, al S.P.C. "**PERPICAZ NISTEL**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**FLORIDA JUNGLE**", Segundo "**LA INCREIBLE HALO**", Tercero "**DULCE PEQUEÑA**", Cuarto "**ALL YAMILA**", Quinto "**DEMORADA NOV**" y Sexto "**JUANA LA LADINA**".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 8 DE ABRIL DE 2014

Res. 279: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "TOWN PATO", que se clasificara segundo en la 8va. carrera del día 18 de marzo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **ABEL MAGIN CANTO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍAS "B, B, C Y D", CAFEINA, EFEDRINA, METABOLITO DE ACEPROMACINA y FLUNIXIN, y, CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "TOWN PATO", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Sr. **ABEL MAGIN CANTO**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador

Que, los Profesionales que figuran en la lista presentada por la Asociación de Propietarios de S.P.C "MAR Y SIERRA", que incurran en infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras (Dóping) quedarán automáticamente excluidos, sin posibilidad alguna de renovación.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (02) años** desde la fecha de suspensión provisional (25/03/2014) y hasta el 24/03/2016 inclusive, al Entrenador **ABEL MAGIN CANTO** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio,
- 2) Suspender por el término de **seis (06) meses** desde la fecha de suspensión provisional (25/03/14) y hasta el 24/09/2014 inclusive al S.P.C. "TOWN PATO".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 8va. carrera del día 18 de marzo pasado, al S.P.C. "TOWN PATO", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "GRAND ZEQUI", Segundo "LAMBIDO", Tercero "TELEVISIVO", Cuarto "EL PORTUARIO", Quinto "RONDOPOLIS" y Sexto "SOY AREQUERO".-
- 4) Una vez concluida la sanción del Artículo Nro 1 de éste decisorio, El Sr. **ABEL MAGIN CANTO** quedará excluido del listado de Entrenadores y dando automáticamente de baja a la patente de Entrenador en este Hipódromo
- 5) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 6) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 7) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 8 DE ABRIL DE 2014

JOCKEY SUSPENDIDO

Res. 280: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 22 y 23 de abril, al Jockey **LUIS CACERES** por reclamar injustificadamente, en la 5ta. Carrera del día 1° de abril pasado donde condujo al SPC "ARMADOR".

CABALLERIZAS REHABILITADAS

Res. 281: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "PON PON", cuyo propietario es el Sr. **POSCO Ricardo Daniel (DNI 14.317.786)**.-

Res. 282: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "CAPAES", cuyo propietario es el Sr. **SOLA Enrique Carlos (DNI 28.970.889)**.-

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res. 283: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "DOÑA TITA", propiedad del Sr. **MURNO JORGE LUIS (D.N.I.20.576.602)**, cuyos colores son: **gris, círculo dorado, mangas blancas, lunares y gorra colorada**:

RENUNCIA A COPROPIEDAD DE CABALLERIZA

Res. 284: Vista la solicitud efectuada por la Sra. **MARIA VICTORIA FERRO (DNI 20.070.128)**, copropietaria de la Caballeriza "VIENTO AMIGO", se acepta la renuncia a la copropiedad de la misma.-

SPC SUSPENDIDO

Res. 285: Se dispone suspender por el término de **un (1) mes**, a computarse desde el 4 de abril y hasta el 3 de mayo próximo inclusive, al SPC "SALLY HILL", por negarse a dar partida y llegar muy retrasado en la 13ra. Carrera del día 3 de abril pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **ANIBAL L. TOLEDO**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que una vez cumplida la suspensión deberá contar con el V° B° del Starter para volver a competir.-

SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR

Res. 286: Visto la presentación efectuada por el Sr. **LAFLEUR ALEJANDRO FEDERICO** solicitando la Licencia de Entrenador, y, **CONSIDERANDO:**

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2014, al Sr. **LAFLEUR ALEJANDRO FERDERICO(DNI 12.353.970)**.-

2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-

3-) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 8 DE ABRIL DE 2014

OTROS HIPODROMOS

Res. 287: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del *Hipódromo Argentino de Palermo* en su sesión del día 4 de abril pasado:

1-) VISTO: el informe elevado por el Laboratorio de Control Doping (CENARD) en relación con el análisis del material extraído de los S.P.C “**HECHIZADO RYE**” y “**EVANGEL GLORY**”, que participaron de la 5ta. y 9na. carrera del día 14 de marzo respectivamente,

LA COMISIÓN DE CARRERAS RESUELVE:

1° Suspender por el término de **treinta (30) días**, hasta el día 3 de mayo próximo inclusive, redimible por multa de pesos dos mil (\$ 2000), al entrenador de SPC Sr. **ROBERTO PELLEGATTA**; por no cumplir con las reglamentaciones vigentes en relación a la presentación de los certificados de medicación autorizada (**FUROSEMIDA**) de los SPC “**HECHIZADO RYE**” y “**EVANGEL GLORY**” inscriptos en la 5ta. y 9na. Carreras de la reunión del día viernes 14 de marzo de 2014.-

2° Comuníquese.-